



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00085**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Precise si la dirección de correo electrónico señalada en el mandato otorgado del apoderado coincide con el que se inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

2. Determínese la cuantía del asunto, esto es, indicando de manera expresa, si es de menor o mínima cuantía para establecer si le corresponde el trámite de la acción verbal o verbal sumario. **Bajo esa óptica adecúese el acápite introductor.**

3. Precísese en el acápite introductor el domicilio de los extremos de la litis.

4. Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de explicar la razón por aunque no se convoca a Edgar Augusto Molano Reyes como demandado, si solicita declaración de parte del mismo. En todo caso, aclarece lo concerniente a la prueba ***“declaración de parte”*** respecto de dicho señor, en tanto, que tal medio procede para la misma parte, es decir, en este acto de la señora Sierra Arias.

5. Frente a la condena que se reclama en el líbello demandatorio, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P., en tanto **debe indicar el monto de la reparación, con indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que integran lo solicitado, así mismo determinar si el mismo corresponde a daño emergente o lucro cesante, nótese que se hizo una estimación genérica, sin precisar el fundamento del quantum.**

6. Ajústese y compléntese el acápite “FUNDAMENTOS DE DERECHOS” de cara a la acción que pretende bajo los postulados de Estatuto General del Proceso. Nótese que señaló el artículo 421 y siguientes, los cuales tratan lo correspondiente al juicio monitorio.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto

806 del 4 de junio de 2020).

8. Indíquese la dirección electrónica de la demandante.

9. acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación, o en su defecto, adecúe las medidas cautelares, por cuanto las peticiones corresponden al juicio ejecutivo que no al declarativo.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b945d9f7b437995cbafbf5de2d50abf46e9cbd172b195e413f1deaa4adbfde69

Documento generado en 11/03/2021 09:48:48 PM

¹Decisión anotada en estado N°020 de 12 de marzo de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**